



*AcFIN es un boletín mensual donde se expone de manera completa, sintética y objetiva los cambios, actualizaciones e innovaciones de la normativa del sistema financiero argentino, a través del relevamiento, sistematización y análisis de las normas del Banco Central de la República Argentina (BCRA), y el resto de los organismos relacionados con la regulación financiera.*

## INDICE

Normativa BCRA agosto 2018 | [VER](#)

Normativa SSN agosto 2018 | [VER](#)

Normativa CNV agosto 2018 | [VER](#)

Normativa UIF agosto 2018 | [VER](#)

Elaborado por: Alejandra Freire, Pedro Biscay y Eduardo Codianni

Diseño y Edición: Sabrina Mary

## NORMATIVA BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### I. EFECTIVO MÍNIMO

- A. Mediante la Comunicación [A6545](#) se les hizo llegar a las entidades financieras las hojas con las modificaciones sobre efectivo mínimo informadas mediante la Comunicación "A" 6532 comentada en el Boletín Mensual N 5 correspondiente al mes de julio.
- B. Por Comunicación [A6550](#) se informó el incremento que rige a partir del 16 de agosto, para las entidades financieras comprendidas en el Grupo "A" en 3 puntos porcentuales ( el cual no podrá ser integrado con bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa fija con vencimiento en 2020) las tasas de exigencia de efectivo mínimo en pesos de depósitos en cuenta corriente y las cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas, depósitos en caja de ahorros, en cuenta sueldo y especiales en pesos, usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados, cuenta sueldo/de la seguridad social, cuentas corrientes especiales para personas jurídicas y caja de ahorros para el pago de planes o

programas de ayuda social en pesos, otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en las normas de efectivo mínimo, saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.

Asimismo, ese aumento rige para los depósitos a plazo fijo, obligaciones por "aceptaciones" –incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras–, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, y otras obligaciones a plazo con excepción de los depósitos comprendidos en la normativa vigente, hasta 29 días y de 30 a 59 días; los títulos valores de deuda, comprendidas las obligaciones negociables, en pesos hasta 29 días y de 30 a 59 días; los depósitos a la vista y a plazo

fijo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados en pesos; y las inversiones a plazo instrumentadas en certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada en un plazo inferior a 30 días contados desde su constitución.

Las hojas de reemplazo de las modificaciones introducidas fueron remitidas a las entidades financieras mediante Comunicación [A6554](#).

Ese porcentaje se elevó posteriormente en 5 puntos con vigencia a partir del 1 de septiembre y si bien se mantiene la condición de no ser integrado con bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa fija con vencimiento en 2020, se permite integrar tanto con pesos como con letras de liquidez bancaria (Leliq) y/o notas del BCRA (Nobac), valuadas a precios de mercado, según lo informado por Comunicación [A6556](#).

## II. AFECTACIÓN DE ACTIVOS EN GARANTÍA

Se informó por Comunicación [A6546](#) que el BCRA estableció que para las afectaciones por los conceptos de líneas de créditos en el exterior, obligaciones relacionadas con las cámaras electrónicas de compensación y garantías requeridas conforme la ley de Mercados de Capitales, el valor total de los activos que se afecten en garantía de estas operaciones, excepto los correspondientes a operaciones no alcanzadas, no podrá superar el 50% de la responsabilidad patrimonial computable (RPC), del segundo mes anterior a aquel en el que se efectúe la afectación, y el total de aforos y márgenes de cobertura constituidos por el conjunto de transacciones vigentes no deberá superar el 50% de la RPC del segundo mes anterior.

## III. COMUNICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE

Se modificó el modelo de cartelería con información relevante para el usuario de servicios financieros que será de difusión obligatoria a partir del 1 de octubre en centros de atención al público y en los sitios web

institucionales de las entidades financieras, el que quedó redactado de la siguiente forma según la Comunicación [A6547](#):

#### IV. LETRAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Por medio de la Comunicación [A6548](#) se informó que a partir del 13 de agosto las entidades financieras no pueden suscribir Letras del Banco Central en pesos para cartera

propia, ni vender Letras del Banco Central en pesos de cartera propia a contrapartes que no sean entidades financieras.

#### V. FAMILIA DE BILLETES. BILLETE DE \$ 50 CÓNDOR ANDINO

Se informó por Comunicación [A6549](#) a las entidades financieras que el Directorio dispuso la emisión del billete de circulación de \$50 Cóndor Andino el 15 de agosto.

La nueva Familia de Billetes de la Línea Peso denominada Animales autóctonos de Argentina fue aprobada el 14 de enero de 2016 comenzando con las denominaciones mayores de \$500 y \$200 para continuar posteriormente con las denominaciones menores.

El ex Director del BCRA Pedro Biscay hizo público su voto, entendiendo que eliminar los próceres y líderes políticos de los billetes es vaciar de contenido histórico y sentido soberano a la moneda nacional, los billetes permiten leer la historia de nuestro país y la formación del Estado Nacional a lo largo de los años y, en esa medida, dan cuenta del valor del pluralismo en la República Argentina. El cambio despolitiza la moneda, es decir quita de ella toda referencialidad con la acción

política, como por ejemplo lo es el financiamiento que requiere la elaboración de políticas públicas de inclusión y justicia social, pretendiéndose eliminar el significado de soberanía monetaria y ocultar que la moneda representa nuestra identidad como Pueblo y Nación.

## VI. SISTEMA NACIONAL DE PAGOS. TRANSFERENCIAS

Mediante Comunicación [A6551](#) se informó la incorporación a partir del 1 de octubre de nuevos conceptos a los efectos de identificar en forma precisa el origen de los fondos de transferencias financieras.

A continuación se detallan los nuevos conceptos:

OIN: para operaciones por venta de inmuebles cuando el vendedor no es habitualista.

OIH: para operaciones inmobiliarias cuando el vendedor es habitualista.

BRH: para operaciones de venta de bienes muebles registrables cuando el vendedor es habitualista.

BRN: para operaciones de venta de bienes muebles registrables cuando el vendedor (persona humana) no es habitualista.

SON: para suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.

APC: producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.

ROP: como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.

SIS: como producto del pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.

ESE: para pagos del Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.

## VII. RÉGIMEN INFORMATIVO

Se informó por Comunicación [A6553](#) las principales modificaciones incorporadas al régimen informativo de cheques rechazados y denunciados que entró en vigencia a partir del 31 de agosto:

- Incorporación de dos nuevos movimientos de rectificativa (R y N) a fin de posibilitar el reemplazo de datos por

parte de los bancos en los siguientes campos, según se trate de cambios a la información relativa a cheques rechazados o cheques denunciados.

- Cheques rechazados (movimiento R):  
Aviso Fecha de notificación Causal  
Importe Fecha de rechazo Fecha de  
registración Fecha pago cheque Fecha  
pago multa Fecha cierre cuenta)  
(Cheques denunciados (movimiento N):  
Aviso Fecha de denuncia Fecha  
presentación al cobro o registración).
- Eliminación del modelo de nota de  
pedido de modificación de  
rechazos/denuncias de cheques  
informados.
- Adecuación de las instrucciones y  
leyendas de error correspondientes.

## VIII. NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

Se realizaron modificaciones en los Anexos I a IV del texto ordenado que entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2019 sobre, las cuales fueron comunicadas por Comunicación [A6555](#) en relación:

- A. Disposiciones generales sobre auditorías externas en relación a la designación, condiciones para el ejercicio de la función, inscripción, permanencia, exclusión y baja del Registro de Auditores, registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios, socio responsable, cláusulas obligatorias de los convenios para la prestación del servicio, controles a cargo de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, régimen aplicable a la evaluación integral del trabajo, confidencialidad y control de calidad de las auditorías externas.
- B. Planeamiento de las auditorías externas, (marco normativo para la realización del trabajo de auditoría externa, formalización del plan de trabajo, proceso de planeamiento, perfil de la entidad y su negocio, evaluación global del ambiente de control interno, identificación de las áreas de riesgo y materialidad, evaluación del riesgo de fraude (incluye el cohecho transnacional), identificación y evaluación de riesgos específicos, plan de auditoría, auditorías iniciales y emisión de informes).
- C. Procedimientos mínimos de auditoría (pruebas de controles sobre el



funcionamiento del sistema de control interno, análisis de variaciones, revisión de servicios tercerizados, procedimientos de tecnología informática, procedimientos sobre controles generales, procedimientos sobre sistemas aplicativos, pruebas sustantivas y procedimientos anuales y trimestrales).

D. Informe sobre los estados financieros al cierre del ejercicio, sobre los estados financieros trimestrales, memorando sobre el sistema de control interno de las entidades financieras, informes especiales, nota sobre cuestiones de comunicación inmediata y toma de conocimiento y remisión a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

## IX. ASISTENCIA CREDITICIA A PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITOS

Se informó mediante Comunicación [A6557](#) a las entidades financieras, a las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito, a las cajas de crédito cooperativas (Ley 26.173), a los otros proveedores no financieros de crédito, a las empresas no financieras emisoras de tarjetas de compra que se modificó el

concepto de la asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito, anteriormente solo se encontraban comprendidas las personas que revestían el carácter de usuarios de servicios financieros, de acuerdo a lo establecido en el Texto Ordenado sobre Protección de usuarios de servicios financieros, excluyendo a las personas jurídicas, indicando en la nueva redacción específicamente que la asistencia es la otorgada a personas tanto físicas como jurídicas. Asimismo se eliminó el párrafo por el cual quedaban excluidos los créditos otorgados al personal contratado por la propia empresa.

Por otro lado, la Comunicación A6557 establece el plazo de 60 días corridos para que los proveedores de crédito no financieros que deban inscribirse en el registro lo hagan.

En el caso de que ya se encuentren inscriptos, deben tener en cuenta la modificación informada a los efectos de la presentación de los regímenes informativos a presentar desde el mes de septiembre sobre las financiaciones otorgadas que serán publicadas en la Central de Deudores del BCRA.

---

**VOLVER AL ÍNDICE**

## NORMATIVA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

### I. EMPADRONAMIENTO

Por Resolución 76/18 de fecha 26 de enero, la SSN dispuso un empadronamiento obligatorio para todos los Productores Asesores de Seguros a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), el cual se extendió hasta el 30 de septiembre por Resolución [740/18](#).

### II. INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE SOLVENCIA

Por Resolución [741/18](#) la SSN modificó los criterios de valuación relacionados con las tenencias de inversiones de las aseguradoras, estableciendo la posibilidad para las entidades con intención y capacidad efectiva de conservar las inversiones hasta su vencimiento de adoptar un criterio de valuación técnico de los Títulos Públicos Nacionales, Provinciales, y corporativos, para lo cual las entidades deberán presentar el Acta del Órgano de Administración que refleje dicha decisión, en calidad de declaración jurada.

### III. BENEFICIARIO FINAL

Mediante Resolución [816/18](#) se puso en funcionamiento el Sistema Informático "BENEFICIARIO FINAL", bajo la órbita de la Gerencia de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, a los efectos de identificar a los accionistas personas físicas y personas jurídicas - incluyendo sus accionistas- de la entidad aseguradora o reaseguradora local, los componentes de los grupos o conglomerados económicos y los beneficiarios finales.

Asimismo, se aprobó el Instructivo de Uso del Sistema Informático Beneficiario Final y el Listado de datos a informar por las Entidades.

La normativa deja aclarado que el Sistema informático no exime a las entidades del cumplimiento de los procedimientos o trámites que exigen la presentación en soporte físico o digital de la misma información, incluyendo un diagrama u organigrama que exponga gráficamente, en forma esquematizada, la posición que tienen los componentes del grupo o conglomerado



económico y, en su caso, del beneficiario final, y las relaciones que guardan entre sí.

#### IV. INVERSIONES COMPUTABLES PARA EL ESTADO DE COBERTURA

A. Por medio de la Resolución [817/18](#) se agregó a la normativa para determinar la situación del Estado de Cobertura como inversiones computables a aquellas que se realicen en Valores Representativos de Deuda emitidos por el Fondo Fiduciario Público denominado “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” establecido en el Decreto N°606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorias, y regulado por la Resolución de la Secretaría de emprendedores y de la pequeña y mediana empresa N°473 de fecha 30 de julio de 2018 y Resolución del Ministerio de Producción N°298 de la misma fecha.

B. La Resolución [818/18](#) modificó la normativa de la Superintendencia relacionada a inmuebles, régimen de Participación Público Privada, Securitización de Hipotecas, Fondos de Infraestructura o Desarrollos inmobiliario e inversiones en inmuebles destinados a

renta o venta, estableciendo los requisitos para que sean consideradas inversiones computables.

#### V. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN

A. Mediante Resolución [834/18](#) se modificó la fecha límite de presentación de información por parte de las aseguradoras sobre los canales de venta a los efectos de publicar la información en un tiempo próximo al cierre del ejercicio del cual se presenta, estableciéndola en 45 días posteriores al plazo fijado para la presentación de los estados contables.

B. Por Resolución [839/18](#) y en el entendimiento de que las entidades aseguradoras se encuentran obligadas a remitir a este Organismo la información correspondiente a los contratos automáticos de reaseguro que celebran a través del aplicativo SISUPRE (Sistema de Supervisión de Reaseguros), se habilitó a que presenten la información de reaseguro automático mediante Plataforma TAD.

---

**VOLVER AL ÍNDICE**

## NORMATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

### I. FIDEICOMISO FINANCIERO

A. Por Resolución General N°752/18 comentada en nuestro suplemento del mes de Julio de 2018 se estandarizó el formato de los Prospectos y los Suplementos de Prospectos indicando cual es la información y el orden en que debe ser detallada. Mediante la Resolución [N°756/18](#) se modificó la información que deben presentar las entidades que opten por el procedimiento de autorización simplificado en los suplementos de prospecto de términos generales y particulares en concordancia con los términos establecidos en la Resolución N°752/18.

B. Por Resolución [N°760/18](#) se adecuó la normativa de la CNV a lo establecido en el artículo 1.692 del Código Civil y Comercial de la Nación, en relación a que a los fines de su publicidad y oponibilidad, deberá publicarse el contrato de fideicomiso, una vez autorizada la oferta pública de los valores fiduciarios correspondientes con la debida identificación de los firmantes y

fecha cierta de celebración en el Sitio Web de la CNV, a través de la autopista de la información financiera, en la sección Fideicomisos Financieros, apartado "Contrato de Fideicomiso Suscripto", estableciendo que el plazo de publicación no podrá exceder de 1 día hábil desde su fecha de suscripción. En cuanto a la notificación al deudor cedido, la Resolución establece que la publicación en la AIF se tomará como medio de notificación fehaciente, esa publicación debe contener de acuerdo al modelo realizado por la CNV, la identificación del deudor cedido, documento de identidad o CUIT, e individualización de la operación, y siempre que sea para garantizar la emisión de títulos valores mediante oferta pública; constituir el activo de una sociedad, con el objeto de que ésta emita títulos valores ofertables públicamente y cuyos servicios de amortización e intereses estén garantizados con dicho activo o para constituir el patrimonio de un fondo común de créditos.

## II. FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN

Por Resolución [N°757/18](#) se introdujeron modificaciones a los efectos de que la sociedad gerente del fondo pueda establecer mecanismos que le permitan conocer al cuotapartista o potencial cuotapartista, estableciéndose la obligación a cargo de las sociedades gerentes de evaluar las necesidades de liquidez de sus clientes, la sofisticación del inversor, su aversión al riesgo, el grado de vinculación económica entre los distintos inversores y la estacionalidad y/o frecuencia respecto de suscripciones y rescates.

Por otro lado se regula la actuación de los Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión (ACDI) en la comercialización de las cuotapartes, a fin de optimizar el manejo por parte de la sociedad gerente de la cartera de inversiones en beneficio de los cuotapartistas.

Asimismo sólo podrán adquirirse títulos representativos de deuda que posean un vencimiento igual o menor a un año a partir de la fecha de adquisición de los mismos a los efectos de garantizar el rescate dentro del plazo establecido en los Reglamentos de Gestión de los Fondos y se establece la

obligación en cabeza de las sociedades gerentes de realizar pruebas de resistencia trimestralmente y de mantener disponible dicha información en sus Sitios Web.

Por último se establecen parámetros de dispersión mínima de cuotapartistas, a los fines de prever el riesgo de situaciones excepcionales de mercado y presiones sustanciales ocasionadas por el rescate de cuotapartes por montos significativos.

A través de la Resolución [N°759/18](#), se estableció que los excesos que se produzcan en la administración de la cartera de los fondos, de acuerdo a los límites vigentes deberán ser comunicados a la Comisión en forma inmediata, por medio de la autopista de la información financiera, indicando las causas de la presentación de un plan de adecuación de la cartera a las limitaciones legales y reglamentarias mencionadas, que no podrá superar el plazo de 10 días corridos desde ocurridos los mismos.

Si el Plan no es aceptado, los excesos deberán ser ajustados en forma inmediata.

Esos excesos deben ser excepcionales en la vida del Fondo, no admitiéndose que los mismos sean reiterados, sistemáticos e

injustificados, pudiendo ser pasibles de sanciones.

Asimismo se estableció que el cuotapartista que sufra un perjuicio podrá reclamar las indemnizaciones correspondientes a la sociedad gerente o a la sociedad depositaria, según el caso, quienes responderán de manera individual y separada, contando la sociedad gerente con amplias funciones para cumplir con la administración del fondo.

### III. CONSULTAS PÚBLICAS

Por medio de la Resolución [N°758/18](#) se estableció la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N°1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “Proyecto de Resolución General sobre el Registro de operaciones de derivados, Reglamentación Ley 27.440 y se designó a la Dra. Rosario Estevarena para dirigir el procedimiento.

---

**VOLVER AL ÍNDICE**

## NORMATIVA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

La UIF mediante la Resolución [96/18](#) aprobó el Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes aplicable al procedimiento sumarial regulado por la Resolución UIF N°111/2012, como así también la que la modifique o reemplace en el futuro que será aplicable para los procedimientos sumariales cuyo acto de apertura se notifique a los sumariados a partir del 10 de octubre de 2018.

---

**VOLVER AL ÍNDICE**